



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO II – Nº41 Río Tercero (Cba.), 28 de julio de 2008 <i>E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar</i>
----------------------------------	--

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 24 de julio de 2008

ORDENANZA Nº Or 2971/2008 C.D.

Y VISTO: Que se diera inicio a las obras de ejecución del Desvío de Tránsito Pesado del sector sur de la ciudad, conforme al proyecto aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO: Que dicho proyecto implicó una modificación de la traza originalmente prevista, y en consecuencia determinó que la misma afecte nuevas superficies de campo.

Que a estos fines, se acordó su utilización con estos propietarios, habiéndose suscripto los Compromisos correspondientes, que determinan el pago de sumas dinerarias a los titulares.

Que la Provincia ha girado los recursos económicos necesarios para atender estos pagos que determinan la liberación de la traza.

Que en este marco se ha suscripto acuerdo con los Sres. SANTONE, FERREYRA Y CABERO DE SACRAIDA, los que se giran al Concejo Deliberante para su convalidación.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1º)- CONVALIDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y en consecuencia RATIFICASE expresamente en todos sus términos el texto y contenido de los Compromisos de Donación con cargo de tres fracciones de campo, con destino a la obra Desvío de Tránsito Pesado – Río Tercero, y que se incorpora en copia como Anexos a la presente Ordenanza, conforme el siguiente detalle:

Anexo I: propiedad de los Sres. Gustavo Roberto SANTONE y Adriana Patricia SANTONE.

Anexo II: propiedad de los Sres. Mario Alberto FERREYRA y Silvia Susana FERREYRA.

Anexo III: propiedad de la Sra. Margarita Advertina CABERO de SACRAIDA.

Art.2º)- INCORPÓRENSE al Dominio Público Municipal con destino exclusiva a Desvío Tránsito Pesado de la ciudad de Río Tercero, las fracciones descriptas en los Anexos, cuyas medidas definitivas y designación surgirán de los planos a confeccionar.

Art.3º)- Los trámites necesarios para la inscripción de dominio estarán a cargo de la Municipalidad.

Art.4º)- IMPÚTENSE las erogaciones a la Partida 2.1.08.01.1.33) Desvío Tránsito Pesado, de la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Art.5º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto Nº881/2008 de fecha 28.07.2008.

COMPROMISO DE DONACIÓN CON CARGO

En la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina, a días del mes de Junio del año dos mil ocho, entre los Sres. Gustavo Roberto SANTONE, D.N.I. Nº 17.638.640, con domicilio en Juan Ambrosetti Nº115, Adriana Patricia SANTONE, D.N.I. Nº14.586.232, con domicilio en Igualdad Nº153, como propietarios donantes, por una parte; y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO representada por el Intendente Municipal Dr. Luis Alberto

BROUWER de KONING, la Secretaria de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local, Lic. Mariana GONZALEZ y la Secretaria de Hacienda Tca. Beatriz FERREYRA, convienen en celebrar el presente Compromiso de Donación con cargo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Los propietarios vienen por el presente a DONAR CON CARGO a la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO lo siguiente de su propiedad a saber: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CAMPO, ubicada en Pedanía El Salto, Dpto. TERCERO ARRIBA, que es parte de la parcela 5856, y a efectos de esta donación, es de forma irregular y forma una superficie total de 1 Ha. 6.818,64 metros cuadrados, todo según el croquis Anexo que firman las partes y debe considerarse parte del presente. Las medidas lineales y de superficie consignadas serán especificadas en plano de mensura parcial a confeccionar.

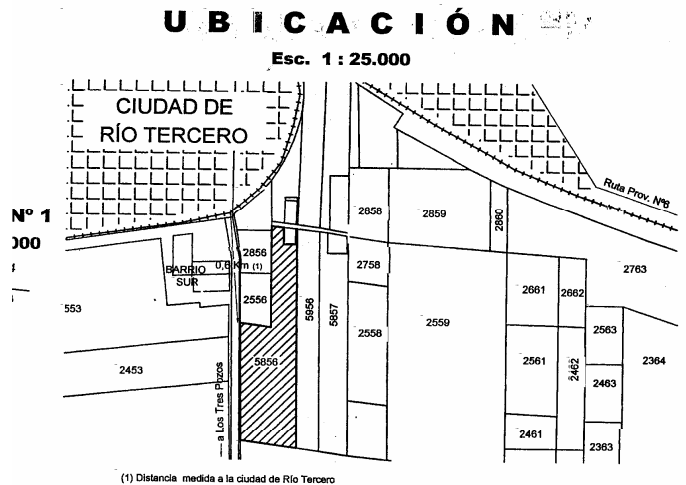
SEGUNDA: La referida fracción de campo, será transferida en propiedad y derechos posesorios para ser destinada a DESVÍO TRÁNSITO PESADO de la ciudad de Río Tercero, una vez que se haya concretado el pago establecido en la Cláusula siguiente, hasta lo cual seguirá siendo del propietario.

TERCERA: El cargo de esta donación es que la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO se compromete a realizar por su exclusiva cuenta y cargo lo siguiente: A) Subdivisión con sus respectivas inscripciones. B) Pago de la suma dineraria de \$ 41.525.- (Pesos cuarenta y un mil quinientos veinticinco), el que se realizará en un plazo de treinta (30) días a contar de la firma de la presente Acta, una vez convalidado por el Concejo Deliberante, y concluidos los trámites administrativos necesarios, monto que se abonará conforme lo siguiente: El cincuenta por ciento (50%) a la orden de cada uno de los propietarios. Vencido dicho plazo y no efectuado el pago previsto en la presente Acta, la misma quedará sin efecto, siendo necesario reiniciar las tratativas correspondientes. Ese valor se reconoce como único pago por todo concepto de indemnización por uso de superficies afectadas a Desvíos.

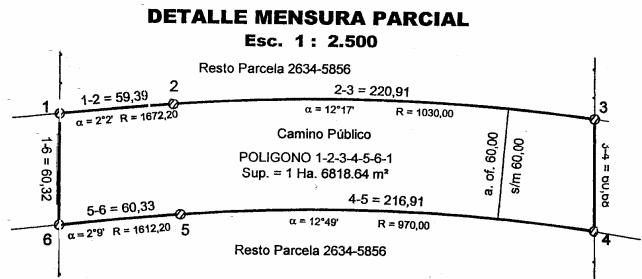
CUARTA: Será por cuenta de la Municipalidad de Río Tercero la totalidad de los gastos de transferencia y todo otro gasto emergente del presente convenio.

QUINTA: Los propietarios y poseedores del terreno donado harán entrega de la posesión al momento del pago previsto en la Cláusula precedente.

SEXTA: Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes se someten a la jurisdicción de los Justicia Ordinaria de esta Ciudad de Río Tercero, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro que pudiere corresponderles, fijando para todos los efectos los siguientes domicilios: La propietaria en calle..... y la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO en calle Alberdí y Alsina, ambos de esta Ciudad. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.



(1) Distancia medida a la ciudad de Río Tercero



REGISTRO DE SUPERFICIES

Superficie según Título	24 Ha. 2442 m ²	
Sup. Mensura Parcial	1 Ha. 6818,64 m ²	
Resto Superficie según Título	22 Ha. 5623,36 m ²	
LOTE	SUPERFICIE	OBSERVACIONES
1-2-3-4-5-6-1	1 Ha. 6818,64 m ²	Afectada por la D.P.V.
Σ	1 Ha. 6818,64 m ²	

SIMBOLOGIA

- Mojón de Madera
- ⊗ Mojón de Hierro
- Línea Límite entre Mojones
- Alambrado
- ++++ Ferrocarril
- ==== Camino
- D.P.V. Dirección Provincial de Vialidad

Planilla de Coordenadas (*)

Vértice	X	Y
1	6438258.21	4395893.54
2	6438263.92	4395952.65
3	6438258.09	4396173.03
4	6438197.41	4396173.75
5	6438204.11	4395957.40
6	6438197.89	4395894.26

(*) Las coordenadas planas están en proyección Gauss-Krüger, faja 4, marco de referencia POSGAR 94

COMPROMISO DE DONACIÓN CON CARGO

En la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina, a días del mes de Junio del año dos mil ocho, entre los Sres. Mario Alberto FERREYRA, D.N.I. N° 11.582.676, con domicilio en Asunción N°55, Silvia Susana FERREYRA, D.N.I.N°13.462.288, con domicilio en Av.Hipólito Irigoyen 1368, como propietarios donantes, por una parte; y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO representada por el Intendente Municipal Dr. Luis Alberto BROUWER de KONING, la Secretaria de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local, Lic. Mariana GONZALEZ y la Secretaria de Hacienda Tca. Beatriz FERREYRA, convienen en celebrar el presente Compromiso de Donación con cargo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Los propietarios vienen por el presente a DONAR CON CARGO a la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO lo siguiente de su propiedad a saber: a) UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CAMPO, ubicada en Pedanía El Salto, Dpto. TERCERO ARRIBA, que es parte de la parcela 5857, y a efectos de esta donación, es de forma irregular y forma una superficie total de 9.122,79 metros cuadrados, todo según el croquis Anexo que firman las partes y debe considerarse parte del presente. Las medidas lineales y de superficie consignadas serán especificadas en plano de mensura parcial a confeccionar.

SEGUNDA: La referida fracción de campo, será transferida en propiedad y derechos posesorios para ser destinada a DESVÍO TRÁNSITO PESADO de la ciudad de Río Tercero, una vez que se haya concretado el pago establecido en la Cláusula siguiente, hasta lo cual seguirá siendo del propietario.

TERCERA: El cargo de esta donación es que la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO se compromete a realizar por su exclusiva cuenta y cargo lo siguiente: A) Subdivisión con sus respectivas inscripciones. B) Pago de la suma dineraria de \$ 22.486.- (Pesos veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis), el que se realizará en un plazo de treinta (30) días a contar de la firma de la presente Acta, una vez convalidado por el Concejo Deliberante, y concluidos los trámites administrativos necesarios, monto que se abonará conforme lo siguiente: El cincuenta por ciento (50%) a la orden de cada uno de los propietarios. Vencido dicho plazo y no efectuado el pago previsto en la presente Acta, la misma quedará sin efecto, siendo necesario reiniciar las tratativas correspondientes. Ese valor se reconoce como único pago por todo concepto de indemnización por uso de superficies afectadas a Desvíos.

CUARTA: Será por cuenta de la Municipalidad de Río Tercero la totalidad de los gastos de transferencia y todo otro gasto emergente del presente convenio.

QUINTA: Los propietarios y poseedores del terreno donado harán entrega de la posesión al momento del pago previsto en la Cláusula precedente.

SEXTA: Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes se someten a la jurisdicción de los Justicia Ordinaria de esta Ciudad de Río Tercero, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro que pudiere corresponderles, fijando para todos los efectos los siguientes domicilios: Los propietarios en calle..... y la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO en calle Alberdi y Alsina, ambos de esta Ciudad. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.

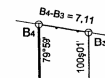


(1) Distancia medida sobre el camino proyectado del tránsito pesado.

SIMBOLOGIA

- Mojón de Madera
- ⊙ Mojón de Hierro
- Línea Límite entre Mojones
- Alambre
- Alambre Trenzado
- Poste de Madera
- Ferrocarril
- Camino
- D.P.V. Dirección Provincial de Vialidad

DETALLE N° 1 Esc. 1: 500



DETALLE MENSURA PARCIAL Esc. 1: 2.500



REGISTRO DE SUPERFICIE

Superficie según Título	18 Ha 1080m²	
Superficie Mensura Parcial	9122.79 m²	
Resto Superficie según Título	18 Ha. 1083.21 m²	
LOTE	SUPERFICIE	OBSERVACIONES
1-2-3-4-5-6-1	9122.79 m²	Afiliado por D.P.V.
Σ	9122.79 m²	

Planilla de Coordenadas

Vértice	X	Y
1	6438237.57	4396289.18
2	6438204.86	4396437.67
3	6438142.33	4396438.42
4	6438175.05	4396289.92

Las coordenadas planas están en proyección Gauss - Küger, hoja 4, marco de referencia POSGAR 04

(*) Coordenadas planas proyección Gauss Küger, Hoja 4, Marco de Referencia Posgar 04

COMPROMISO DE DONACIÓN CON CARGO

En la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina, a días del mes de Junio del año dos mil ocho, entre la Sra. Margarita Advertina CABERO de SACRAIDA, L.C. N° 3.168.471, con domicilio en Juan Ambrosetti N°240, como propietaria donante, por una parte; y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO representada por el Intendente Municipal Dr. Luis Alberto BROUWER de KONING, la Secretaria de Gobierno, Coordinación y Desarrollo Local, Lic. Mariana GONZALEZ y la Secretaria de Hacienda Tca. Beatriz FERREYRA, convienen en celebrar el presente Compromiso de Donación con cargo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Los propietarios vienen por el presente a DONAR CON CARGO a la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO lo siguiente de su propiedad a saber: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CAMPO, ubicada en Pedanía El Salto, Dpto. TERCERO ARRIBA, que es parte de la parcela 5956, y a efectos de esta donación, es de forma irregular y forma una superficie total de 7.094,63 metros cuadrados, todo según el croquis Anexo que firman las partes y debe considerarse parte del presente. Las medidas lineales y de superficie consignadas serán especificadas en plano de mensura parcial a confeccionar.

SEGUNDA: La referida fracción de campo, será transferida en propiedad y derechos posesorios para ser destinada a DESVÍO TRÁNSITO PESADO de la ciudad de Río Tercero, una vez que se haya concretado el pago establecido en la Cláusula siguiente, hasta lo cual seguirá siendo del propietario.

TERCERA: El cargo de esta donación es que la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO se compromete a realizar por su exclusiva cuenta y cargo lo siguiente: A) Subdivisión con sus respectivas inscripciones. B) Pago de la suma dineraria de \$ 17.490.- (Pesos diecisiete mil cuatrocientos noventa), el que se realizará en un plazo de treinta (30) días a contar de la firma de la presente Acta, una vez convalidado por el Concejo Deliberante, y concluidos los trámites administrativos necesarios, monto que se abonará a la orden de la propietaria. Vencido dicho plazo y no efectuado el pago previsto en la presente Acta, la misma quedará sin efecto, siendo necesario reiniciar las tratativas correspondientes. Ese valor se reconoce como único pago por todo concepto de indemnización por uso de superficies afectadas a Desvíos.

CUARTA: Será por cuenta de la Municipalidad de Río Tercero la totalidad de los gastos de transferencia y todo otro gasto emergente del presente convenio.

QUINTA: Los propietarios y poseedores del terreno donado harán entrega de la posesión al momento del pago previsto en la Cláusula precedente.

SEXTA: Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes se someten a la jurisdicción de los Justicia Ordinaria de esta Ciudad de Río Tercero, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro que pudiere corresponderles, fijando para todos los efectos los siguientes domicilios: La propietaria en calle..... y la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO en calle Alberdi y Alsina, ambos de esta Ciudad. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.



RÍO TERCERO, 24 de julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2972/2008 C.D.

Y VISTO: Que mediante Ordenanza N° 2768/07 de fecha 24.05.07 se dispuso la ejecución de obra de gas natural en un sector de B° Acuña, que por el mismo dispositivo legal se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con la empresa "Ecored Construcciones y Servicios" a los fines de ejecución de la obra, habiéndose declarado de utilidad pública las mejoras por dicha obra; que según surge por la documentación obrante por ante la administración, la empresa "Ecored Construcciones y Servicios" ha percibido la suma de Pesos siete mil cuatrocientos (\$ 7.400-).

Y CONSIDERANDO:

Que según surge por la documentación arrojada por la empresa "Ecored Construcciones y Servicios", la obra no fue ejecutada debido a que "Ecogas" requiere de las empresas su inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Pcia., lo que no pudo ser cumplimentado por "Ecored" por resultar sociedad de Hecho según sus propias manifestaciones, debiendo cambiar su razón social, "la empresa decidió no cambiar por lo tanto quedó imposibilitada de ejecutar redes para Ecogas."

Que por las razones expuestas debe rescindirse la ejecución de obra efectuada por contrato directo con la empresa "Eco Red Construcciones y Servicios" quien deberá restituir en plazo no mayor de quince días la suma de dinero adelantada por la administración municipal de pesos siete mil cuatrocientos \$ 7.400.- bajo apercibimiento de acciones judiciales a los fines de obtener su cobro, con intereses y costas.

Que por último debe proceder a contratar nueva empresa a los fines de ejecución de obra bajo las formas y condiciones que la ley autoriza.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- RESCÍNDASE el contrato directo celebrado con la empresa "Ecored Construcciones y Servicios" a los fines de ejecución de obra red distribuidora de gas natural en un sector de B° Acuña comprendido por las arterias: a) Calle San Lorenzo (Lado Este) entre Angelina Ortiz de Villarreal y Mza. 172 E. V. salón Comunitario del Barrio. b) Calle Angelina Ortiz de Villarreal (lado sur) entre San Lorenzo y maestra Hilda Achilli. c) Calle Mariano Moreno (ambos lados) afectando solo frentes de los lotes designados C02 S01 M173 P17 y C02 S01 M172 P01

Art.2°)- PROCÉDASE a intimar a "Ecored Construcciones y Servicios" en el domicilio denunciado para que en el término de quince días restituya la suma de pesos siete mil cuatrocientos (\$7.400) con más los intereses legales, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales a los fines de obtener su cobro con más intereses y costas.

Art.3°)- PROCÉDASE por las formas y los modos establecidos por la ley vigente a la selección de nueva empresa a los fines de ejecución de la obra precedentemente descrita.

Art.4°)- La Municipalidad de Río Tercero se reserva la existencia de daños y perjuicios resarcibles.

Art.5°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°882/2008 de fecha 28.07.2008.

RÍO TERCERO, 24 de julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2973/2008 C.D.

Y VISTO: la solicitud efectuada por el Círculo de Ajedrez local, y en base a los estudios técnicos efectuados tanto por el Municipio, como por el profesional designado por el citado Círculo, esta Municipalidad dispuso mediante Ordenanza N°Or.2264/2004-C.D., la desafectación del Dominio Público y afectación al Dominio Privado del siguiente inmueble designado catastralmente: C02. S01. M038 Lote 23, de una superficie total de 53,51 m².

Y CONSIDERANDO: Que la mencionada Institución deberá efectuar todos los trámites y diligencias necesarios para obtener la Transferencia Gratuita de dominio, del inmueble relacionado.

Que el Círculo de Ajedrez local tiene a su cargo tramitar y diligenciar la transferencia de dominio de la fracción aludida y que a continuación se describe: UNA FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, designada según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Alberto GIANFELICI, como **Lote VEINTITRÉS de la Manzana "C"**, y mide: al Sud-Este(línea DC) 6,57 m., linda con calle Bolívar; al Nor-Este (línea BC) 3,95 m., linda con calle Velez Sarsfield; al Norte (línea AB) 10,65 m., linda con calle Soldado Eloy Fuentes; y al Sud-Oeste (línea AD) 12,33 m., linda con Lote A, Parcela 18 del Círculo de Ajedrez de Río Tercero, lo que hace una superficie total de **53,51 m²**.

Que la Escribana Interviniente, Ana María BUSTOS de MALPASSI, al presentar la documentación correspondiente ante el Registro General de la Provincia, este la observa, atento que el Inmueble no se encuentra registrado en Dominio Público.

Que la Municipalidad de Río Tercero detenta de hecho, desde que nació el loteo, el inmueble descripto precedentemente, según plano de Mensura Expte. 0033 00766- 2005 confeccionado por el Ingeniero Alberto GIANFELICI.

Que según plano 2686, este inmueble objeto de la mensura realizada, es de titularidad "Municipalidad de Río Tercero" actualmente.

Que según el citado plano del Ingeniero GIANFELICI corresponde a la calle Alfonso XIII, de Dominio Público, hoy soldado Eloy Fuentes, dada la variación ocurrida con el transcurso del tiempo de la traza de la calle, y que a los fines de dar solución a la Inscripción, es necesario que mediante Escritura Pública se realice la Declaración de Dominio Público, para a posteriori se produzca la Desafectación del mismo al Dominio Privado Municipal para otorgar escritura de Transferencia de Dominio a favor del Círculo de Ajedrez.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)– DECLÁRASE de Dominio Público Municipal la FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, designada según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Alberto GIANFELICI, como **Lote VEINTITRÉS de la Manzana "C"**, y mide: al Sud-Este(línea DC) 6,57 m., linda con calle Bolívar; al Nor-Este (línea BC) 3,95 m., linda con calle Velez Sarsfield; al Norte (línea AB) 10,65 m., linda con calle Soldado Eloy Fuentes; y al Sud-Oeste (línea AD) 12,33 m., linda con Lote A, Parcela 18 del Círculo de Ajedrez de Río Tercero, lo que hace una superficie total de **53,51 m²**, según plano confeccionado por el Ing. Alberto GIANFELICI, debidamente visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Art.2°)– DESAFÉCTASE por este mismo acto el inmueble descripto afectándose al Dominio Privado Municipal.

Art.3°)– TRANSFIÉRASE al Círculo de Ajedrez el citado inmueble a cuyo fin se deberán otorgar las escrituras públicas correspondientes.

Art.4°)– DESÍGNASE a la Escribana Ana M. Bustos de MALPASSI, Titular del Registro 399, de la Ciudad de Río Tercero, a labrar la/s Escritura/s e instrumentos, que se requiera/n, con los gastos y honorarios que se originen por tal motivo a cargo del Círculo de Ajedrez de Río Tercero.

Art.5°) - DÉJASE sin efecto la Ordenanza N° Or.2264/2004-C.D.

Art.6°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°883/2008 de fecha 28.07.2008.

RIO TERCERO, 24 de julio de 2008

ORDENANZA N° Or 2974/2008 C.D.

Y VISTO: La necesidad de reglamentar el Título Tercero de la Carta Orgánica Municipal referido a los Institutos de Democracia Semidirecta.

Y CONSIDERANDO: Que la Carta Orgánica Municipal, por mandato de la Constitución Provincial (art. 183 – inc. 4), recepta los Institutos de Democracia Semidirecta.

Que los mismos constituyen formas de intervención del electorado en el proceso de toma de decisiones en cuanto a políticas públicas, formación y sanción de las normas municipales y constituyen un mecanismo para el control de los mandatos de los representantes.

Que, en virtud de ello, estos mecanismos contribuyen a fomentar la participación ciudadana y permiten la ampliación de los ámbitos de debate sobre las problemáticas colectivas.

Que, además, aportan legitimidad a las decisiones y, en determinadas circunstancias, a la acción de los representantes del pueblo.

Que la cláusula transitoria quinta de la Carta Orgánica Municipal establece la obligatoriedad de reglamentar el ejercicio de estos derechos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGLAMENTACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

PARTE GENERAL

Art. 1º) REGLAMENTESE por la presente, el Título Tercero de la Carta Orgánica Municipal – Institutos de Democracia Semidirecta.

Art. 2º) Los Institutos de Democracia Semidirecta son formas de participación popular en la toma de decisiones, en el control de la gestión y en la vigilancia del cumplimiento del mandato otorgado por el pueblo de Río Tercero a sus representantes.

Art. 3º) Los Institutos de Democracia Semidirecta objeto de la presente Ordenanza son:

- Consulta Popular
- Iniciativa Popular
- Referéndum Popular
- Revocatoria

La presente enumeración es taxativa. La creación de nuevos mecanismos de Democracia Semidirecta debe realizarse por Ordenanza del Concejo Deliberante aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo.

CAPITULO I – CONSULTA POPULAR

Art. 4º) La Consulta Popular es la facultad del pueblo para expresar su opinión mediante el voto sobre asuntos que le son presentados por el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal, sin que su pronunciamiento obligue jurídicamente a los órganos del Estado; sólo tiene por finalidad que el gobierno municipal conozca la opinión del pueblo sobre determinados problemas o cuestiones políticas de trascendencia.

Art. 5º) Podrá ser sometido a Consulta Popular cualquier asunto de interés general para el Municipio, en especial aquellos referidos a:

- desarrollo urbano y planeamiento estratégico,
- política de obras y servicios públicos
- desarrollo humano.
- medio ambiente

Art. 6º) La Consulta Popular podrá ser convocada por el Concejo Deliberante o por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Ordenanza o Decreto debidamente fundados, conforme corresponda al Órgano convocante.

Art. 7º) La Consulta Popular que se origine en el Concejo Deliberante, será convocada mediante una Ordenanza aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, que deberá contener:

la fecha de realización de la Consulta Popular; que deberá llevarse a cabo en día inhábil no laborable, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la sanción del instrumento legal por el que se convoque.

el texto íntegro del proyecto de Ordenanza o decisión política objeto de consulta y señalar claramente la o las preguntas a contestar por el cuerpo electoral, cuyas respuestas no admitirán más alternativa que la del sí o el no.

Si la pregunta o respuesta requirieren el conocimiento de normas jurídicas, deberán ser contenidas en el instrumento de la convocatoria.

Art. 8º) La Ordenanza de convocatoria a Consulta Popular deberá darse a publicidad a través de los medios periodísticos de la Ciudad, durante dos días hábiles y día domingo posterior, dentro de los 30 (treinta) días previos al acto electoral.

Art. 9º) La Ordenanza de Convocatoria no puede ser vetada.

Art. 10º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por su parte, convocará a Consulta Popular por Decreto fundado, con comunicación al Concejo Deliberante, cumpliendo idénticos requisitos formales exigidos para la Ordenanza de Convocatoria.

Art. 11º) La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo de la consulta, y la determinación de los lugares de votación. El padrón a utilizar será el de la última elección municipal. Deberá asimismo asegurar que la materia objeto de la consulta sea exhibida a los electores en los lugares designados para el comicios.

Art. 12º) A los efectos de la realización del acto eleccionario, será de aplicación la normativa electoral municipal, en cuanto la misma no contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 13º) La participación del electorado será voluntaria.

Art. 14º) La Consulta Popular no tiene carácter vinculante, por lo tanto, su resultado no crea obligación a los órganos de gobierno.

CAPITULO II – INICIATIVA POPULAR

Art. 15º) La Iniciativa Popular es el derecho de los electores de la Ciudad de Río Tercero a presentar proyectos de Ordenanza, los que obligatoriamente deben ser tratados por el Concejo Deliberante, conforme a los modos y requisitos establecidos por la presente.

Art. 16º) No podrán ser objeto de la Iniciativa Popular las siguientes materias:

Reforma de la Carta Orgánica.

Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales o interjurisdiccionales.

Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.

Presupuesto

Tributos

Contravenciones

Régimen Electoral

Partidos Políticos

Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención

Art. 17º) La Iniciativa Popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno por ciento (1 %) del padrón electoral.

Art. 18º) La Iniciativa Popular deberá presentarse por escrito y contendrá:

El texto articulado del proyecto de Ordenanza, con exposición de motivos.

Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral, los que se denominarán planillas de adhesiones, revistiendo el carácter de documento público.

Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, quienes deberán constituir domicilio en la ciudad, presentar sus firmas certificadas y bajo su responsabilidad personal la nómina de los avales.

Art. 19º) Toda planilla de recolección de firmas para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso del proyecto de Ordenanza a ser presentado, y la mención de los promotores responsables de la iniciativa.

Art. 20º) Previo a la iniciación en el Concejo Deliberante, la Junta electoral municipal verificará, mediante el procedimiento que establece el art. 168, inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal, la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del Tribunal.

Art. 21º) En caso de impugnación de firma y acreditada la falsedad se desestimarán la misma del cómputo de firmas para el proyecto de Iniciativa Popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 22º) En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas sean falsas se desestimarán el proyecto de Iniciativa Popular. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral.

Art. 23º) La Iniciativa Popular deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Deliberante, la presidencia la remitirá a la Comisión que corresponda conforme la materia, la que en el plazo de veinte (20) días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la

iniciativa, debiendo intimar a los promotores a corregir o subsanar defectos formales. El rechazo del proyecto de Iniciativa Popular no admitirá recurso alguno.

Art. 24º) Admitido el proyecto de Ordenanza, éste tomará estado parlamentario en la primera sesión posterior a la admisión, siguiendo en adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las Ordenanzas. El Concejo Deliberante deberá girar la iniciativa a sus comisiones respectivas, las que tendrán 120 días corridos contados desde su presentación, como plazo máximo para emitir dictamen. Vencido el término anterior, con o sin despacho, el cuerpo procederá al tratamiento de la Iniciativa en Sesión. Mientras el proyecto se encuentre en Comisión el Cuerpo podrá convocar, de ser necesario, a los promotores de la iniciativa a fin de profundizar sobre su fundamento, sentido y alcances.

Art. 25º) Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ordenanza por Iniciativa Popular, en forma directa o indirecta:

Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada de cincuenta pesos (\$ 50) por persona.

Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas del Municipio o de empresas que exploten juegos de azar.

Contribuciones superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000);

Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

CAPITULO III – REFERÉNDUM POPULAR

Art. 26º) Referéndum es el instituto de democracia semidirecta a través de la cual el cuerpo electoral de la Ciudad de Río Tercero expresa su voluntad respecto a un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal o un elector someten a su consulta, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 27º) PODRÁN convocar a Referéndum Popular Facultativo u Obligatorio, según la previsión de los Art. 187º y 188º de la C.O.M.:

El Concejo Deliberante, a través de Ordenanza aprobada por 2/3 de los miembros presentes del Cuerpo.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por Decreto fundado. En caso de no haberse cumplimentado con lo dispuesto en el art. 188º de la C.O.M., cualquier elector podrá instar la Convocatoria mediante nota dirigida al Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, quienes en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos deberán disponerla.

Art. 28º) En todos los casos, el instrumento de la Convocatoria deberá contener la fecha y materia del Referéndum, el que se redactará en forma de pregunta, de modo que origine respuestas inequívocas por sí o por no. Conjuntamente con dicho instrumento, el Departamento Ejecutivo deberá dar a publicidad el texto completo del proyecto de ordenanza que se someterá a referéndum, en el Boletín Municipal y un diario de circulación en la Ciudad, durante dos días hábiles y día domingo posterior, dentro de los catorce días previos a la realización del acto electoral.

La fecha de la realización del Referéndum Popular deberá recaer en días inhábiles no laborables, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza o el Decreto de convocatoria, en su caso.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29º) La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo y escrutinio del Referéndum, determinando los lugares de la votación. El padrón a utilizar será el de la última elección municipal.

DE LA PROMULGACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Art. 30º) Si el proyecto sometido a Referéndum Facultativo obtuviera la aprobación del electorado por simple pluralidad de sufragios, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

Art. 31º) El proyecto sometido a Referéndum Obligatorio requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, con igual trámite ulterior.

Art. 32º) En caso de que la Ordenanza aprobada requiera reglamentación, el D.E.M. deberá proceder a la misma dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su promulgación

CAPITULO IV – REVOCATORIA

Art. 33º) La Revocatoria es el derecho de los ciudadanos a destituir de sus cargos, por motivos fundados, a los funcionarios públicos mediante decisión popular expresada a través del sufragio.

Art. 34º) Los electores de la ciudad de Río Tercero, en un número no inferior al diez por ciento (10 %) del Padrón Electoral utilizado en el último comicio municipal, podrán promover el derecho de Revocatoria a efectos de destituir de sus cargos a uno, varios o la totalidad de funcionarios electivos municipales, conforme los términos previstos en el Art. 191 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 35º) La destitución por Revocatoria de dichos funcionarios no podrá fundarse en vicios relativos a su elección, pudiendo invocarse mal desempeño, incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 36º) Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurridos seis (6) meses en el desempeño de sus mandatos y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mismo. No podrá intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

DE LOS REQUISITOS

Art. 37º) La solicitud de Revocatoria deberá ser iniciada mediante solicitud formal suscripta con el aval de 100 (cien) electores, presentada ante la Junta Electoral con una exposición clara y detallada de los motivos que la fundamentan en cada caso.

Art. 38º) La solicitud deberá también consignar claramente en su texto, la manifestación de que al firmar se está solicitando la Revocatoria del mandato de una autoridad electiva municipal, designándose su nombre, apellido y cargo que ocupa, en forma previa a las firmas.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 39º) La Junta Electoral Municipal verificará, en un plazo de diez (10) días hábiles, que se hayan manifestado la expresión de motivos y la autenticidad de las firmas de los iniciadores. Vencido dicho término, si no se cumplimenta lo dispuesto en el párrafo anterior las actuaciones se archivarán sin más trámite.

Art. 40º) Los iniciadores podrán impugnar la resolución de la Junta en un plazo de cinco (5) días hábiles. La junta electoral deberá resolver el planteo en igual término.

Art. 41º) De la solicitud de Revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en el plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud y la respuesta o la falta de la misma, se darán a conocer al electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.

Art. 42º) Contra las resoluciones de la Junta Electoral procede el recurso de apelación ante el Juez Electoral Provincial.

Art. 43º) Vencido el término previsto en el artículo 42º sin que se hayan interpuesto oposiciones o una vez resueltas las mismas, la Junta Electoral dispondrá lugar, mecanismo y los medios necesarios para que se completen, en el plazo de noventa (90) días corridos, el número de firmas auténticas respecto del porcentaje exigido en el artículo 34º de la presente Ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el proceso quedará sin efecto de pleno derecho.

Art. 44º) Cumplidos los requisitos establecidos en el art. anterior, la Junta Electoral resolverá si procede la convocatoria a los electores en el plazo de dos (2) días hábiles y, en caso afirmativo, notificará dentro de igual término su decisión al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, a sus efectos.

DE LA CONVOCATORIA.

Art. 45º) La convocatoria al pronunciamiento popular sobre la revocación del mandato de una autoridad municipal la realizará el Intendente, mediante Decreto fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de la Junta Electoral. El Concejo Deliberante podrá disponerla en caso de haberse vencido dicho plazo. El decreto de Convocatoria a Revocatoria deberá expresar la fecha de su realización, los funcionarios afectados, las causas que lo originan y la respuesta efectuada, de modo tal que el electorado responda por la confirmación o la destitución en forma inequívoca, bajo la siguiente fórmula: "Voto por: La destitución de ..." o, "Voto por: La confirmación de ...", deberá publicarse en el Boletín Municipal y en un diario de circulación en la Ciudad, durante dos (2) días hábiles y día domingo posterior, dentro de los catorce días previos al acto electoral, y encontrarse a la vista de los electores en los lugares designados para el comicio.

Art. 46º) La fecha de realización de la Revocatoria deberá recaer en día inhábil no laborable, dentro de los treinta días corridos a contar de la convocatoria.

Art. 47º) La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo y escrutinio y determinará los lugares de la votación.

MAYORIA REQUERIDA

Art. 48º) Para que la Revocatoria prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

DE LAS VACANTES

Art. 49º) Confirmado por la Junta Electoral el resultado adverso, procederá la destitución del funcionario cuestionado.

Art. 50º) Quienes cesen en su función serán reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en la Carta Orgánica Municipal y no podrán ser candidatos en caso de tener que convocar a elecciones.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 51º) En el Referéndum y en la Revocatoria será obligatorio el voto y sólo se considerarán válidos estos mecanismos de democracia semidirecta si en ellos han participado más de la mitad del Padrón Electoral.

Art. 52º) Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el acto.

DE LOS GASTOS

Art. 53º) Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en la presente Ordenanza, estarán a cargo de la Municipalidad y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los mecanismos adecuados para atender las erogaciones correspondientes, siendo su omisión considerada grave transgresión e irregularidad funcional.

Art. 54º) La publicidad oficial de los distintos actos comiciales deberá limitarse a la comunicación masiva del día, lugar y objeto de los mismos.

Art. 55º) DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en al Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°884/2008 de fecha 28.07.2008.

<p>SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 28 DE JULIO DE 2008.</p>
--